



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
ABOGADO**

CASO DE ESTUDIO

**Análisis de la Nulidad de Sentencia Ejecutoriada por Falta de
Legitimación Procesal y Citación a Herederos en el Contexto de
una Acción de Rescisión por Lesión Enorme.**

AUTOR

MANUEL MOISES CATOTA CATOTA

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Manuel catota 5

5%
Textos sospechosos

5% Similitudes

2% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos (ignorado)

27% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Manuel catota 5.docx
ID del documento: 89736917b689206033d5b47db021fddc768a2d94
Tamaño del documento original: 27,9 kB

Depositante: EDUARDO JOSÉ MEDINA MAZZINI
Fecha de depósito: 20/8/2025
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 20/8/2025

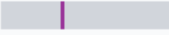
Número de palabras: 4277
Número de caracteres: 27.536

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuente principal detectada

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_xrt_vib-2021.p... 15 fuentes similares	4%		 Palabras idénticas: 4% (203 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 localhost PLAN DE NEGOCIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA EMPRESA FA... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/1301/3/Plan de Negocios%20OLSEN%200415.p...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	 www.studocu.com Legitimidad de personería • Legitimidad de personería Legiti... https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-san-francisco-de-quito/derecho-procesa...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
3	 www.redalyc.org Nulidades en el proceso civil https://www.redalyc.org/pdf/900/90071543006.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
4	 Documento de otro usuario #121794 Viene de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (16 palabras)
5	 localhost La citación según el nuevo código orgánico general de procesos. http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/7224/3/7%20CSG%20R5%20%20DER%20MD%20.pdf.txt	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (18 palabras)



Eduardo Jose Medina
Mazzini

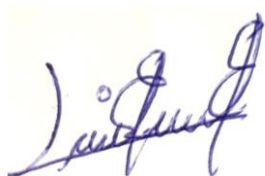

ii

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **MANUEL MOISES CATOTA CATOTA**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **Análisis de la Nulidad de Sentencia Ejecutoriada por Falta de Legitimación Procesal y Citación a Herederos en el Contexto de una Acción de Rescisión por Lesión Enorme: Implicaciones de la Cosa Juzgada y el Abuso del Derecho en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

MANUEL MOISES CATOTA CATOTA

C.I. 050192414

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
Antecedentes.....	1
Objetivo General.....	2
Objetivo Específico	2
Descripción del tipo del caso asignado.....	3
II. ANÁLISIS	4
Descomposición del problema.....	4
Parte Elemental del problema.....	4
PREGUNTAS	6
III. PROPUESTA	10
IV. CONCLUSIONES.....	13
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	15

I. INTRODUCCIÓN

En el presente caso estudiaremos un juicio sobre una nulidad de sentencia ejecutoriada, el cual se fundamenta en un juicio de lesión enorme donde existen nulidades procesales al no nombrar curador de herencia yacente y no citar a los herederos presuntos y desconocidos.

Este proceso es importante porque la nulidad de sentencia puede enfrentar el principio de cosa juzgada, si en realidad se determinan elementos de convicción que demuestren la existencia de vicios y que los mismos hayan sido demandados oportunamente.

Antecedentes

El caso bajo estudio se origina a partir de una relación contractual de compraventa celebrada en el año 2007 entre el señor Segundo Alfonso López Saquicela, en calidad de vendedor, la señora Cecilia Isabel Malla López, como compradora. Posteriormente, el señor López Saquicela.

En el año 2011, las madres y representantes legales de los entonces menores Elsa Viviana López Criollo y Widison Leonel López Maldonado, interpusieron una acción de rescisión de contrato por lesión enorme en el año 2018 fue aceptada.

A raíz de esta sentencia, la señora Cecilia Isabel Malla López, en su calidad de parte actora en el presente caso, demanda la nulidad de la referida sentencia de 2018. Su fundamento principal para esta acción de nulidad se basa en dos alegaciones procesales cruciales:

En primer lugar, que en el juicio de rescisión original no se constituyó un curador de la herencia yacente del fallecido vendedor Segundo Alfonso López Saquicela.

En segundo lugar, que no se citó a los herederos presuntos y desconocidos del mismo. La actora sostiene que estas omisiones constituyen un incumplimiento de los requisitos de legitimación de personería, contraviniendo lo dispuestos en el art.299 numeral 2(CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011) y el art. 112 numeral 2 (CODIGO GENERAL DE PROCESO COGEP, 2015)

La demanda de nulidad interpuesta por Cecilia Isabel Malla López fue objeto de pronunciamiento en primera instancia en el año 2020. La jueza Eva del Pilar Pacheco Rodríguez rechazó la demanda declarando improcedente bajo el argumento de que constituía un abuso del derecho. Como consecuencia de esta decisión, se impusieron costas a la actora y una multa por gastos judiciales al estado.

Segunda Instancia conoció el recurso de apelación interpuesto por la actora y confirmó la sentencia de primera instancia.

Finalmente, existió un recurso extraordinario de casación, es admitido a trámite, específicamente por las causales 2 y 3 del art.268 del coge.

Objetivo General

Analizar la viabilidad jurídica de la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada en el caso “Cecilia Isabel Malla López vs Elsa Viviana López Criollo y Widinson Leonel López Maldonado”. Considerando la normativa procesal ecuatoriana, la jurisprudencia aplicable y los principios de cosa juzgada y abuso del derecho, con el fin de determinar la correcta aplicación de la ley y los principios generales del derecho en la resolución de conflictos que involucran vicios procesales sustanciales.

Objetivo Específico

- Determinar si la falta de constitución de curador de la herencia yacente y la omisión de citación a herederos presuntos constituyen causales válidas y suficientes para la declaratoria de nulidad de una sentencia ejecutoriada en el marco del código orgánico general de procesos
- Evaluar la legitimación activa de Cecilia Malla López para interponer la demanda de nulidad la sentencia de 2018, a pesar de que la
misma ha sido ejecutada e inscrita en el registro de la propiedad, analizando los límites temporales y materiales de la acción de nulidad.
- Examinar si hay jurídicamente la excepción de cosa juzgada, por el hecho de que existió la sentencia dictada en el proceso de rescisión por lesión enorme.
- Analizar la pertinencia y los criterios para la imposición de multa

por abuso del derecho, en el contexto de una demanda de nulidad en búsqueda de justicia frente a la estabilidad de las decisiones judiciales.

➤ Investigar como la inscripción registral de la sentencia de rescisión por lesión enorme afecta el estado de cosa juzgada y la posibilidad de revertir dicha decisión mediante una acción de nulidad, considerando los principios de publicidad y seguridad jurídica registral.

Descripción del tipo del caso asignado

La acción de nulidad se fundamentó en alegación de vicios que pueden ocasionar la invalidez del proceso de rescisión por lesión enorme, se invoca la falta de constitución de un curador de la herencia yacente y la no citación a herederos presuntos y desconocidos del vendedor fallecido.

Este tema ataca la cosa juzgada. Incluso debe conocerse que la sentencia cuya nulidad se persigue ya ha sido ejecutada e inscrita en el Registro de la propiedad.

Por lo que una decisión de esta naturaleza terminaría con la firmeza de una sentencia ejecutoriada al afectar la seguridad jurídica de quienes invocan la nulidad.

La inscripción registral afirma los efectos jurídicos de la sentencia, para ejecutar la misma tal como ordena el juez.

II. ANÁLISIS

Este caso merece un análisis minucioso de la problemática procesal siendo importante para solucionar un problema central que radica en el choque de la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, y por otro, la estabilidad de las sentencias ejecutoriadas.

Descomposición del problema

El problema principal se articula en torno a la demanda de nulidad de una sentencia ejecutoriada e inscrita. La accionante Cecilia Malla López, alegó la falta de constitución de un curador de la herencia yacente del vendedor fallecido y la omisión de citación a sus herederos presuntos y desconocidos.

Frente a esta petición, los jueces de primera y segunda instancia, han rechazado la demanda de nulidad, declarando improcedente por abuso del derecho e imponiendo costas y multa a la actora.

Parte Elemental del problema

Análisis exhaustivo, es crucial desglosar las partes elementales que componen este conflicto:

- Vicios procesales alegados por la actora – herencia yacente y curador

La actora sostiene que el juicio de rescisión debido contar con la representación legal de la herencia yacente del vendedor fallecido, segundo Alfonso López Saquicela, mediante la constitución de un curador. El art. 34 del COGEP establece que, si los herederos no han aceptado la herencia, la demanda debe dirigirse contra el curador de la herencia yacente. El art.502 cód... Civil define la herencia yacente, y el art.1263 del cód. Civil prevé el nombramiento de un curador. La omisión de esta figura, si la herencia no había sido aceptada, implica una grave deficiencia en la conformación de la relación jurídico – procesal, afectando la legitimación pasiva y el derecho a la defensa de la sucesión.

Falta de citación herederos presuntos y desconocidos
Complementariamente, la actora alega que no se citó a los herederos presuntos y desconocidos del vendedor. El art. 58 COGEP y el art. 68 numeral 1 COGEP regulan la citación a herederos conocidos y desconocidos. La falta de

citación es una solemnidad sustancial art.107 numeral 4 del COGEP cuya omisión puede generar nulidad si impide al afectado ejercer su derecho a la defensa art. 108 del COGEP. (*CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2018*)

Ilegitimidad de personería Art.112 numeral 2 COGEP

La combinación de la falta de curador de la herencia yacente y la omisión de citación a los herederos se traduce, según la actora, en una ilegitimidad de personería de la parte demandada en el juicio de rescisión, lo que constituye una causal de nulidad de la sentencia ejecutoriada (*CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2018*)

- Cosa juzgada

La sentencia de rescisión, al ser ejecutoriada, goza de la autoridad de cosa juzgada, lo que implica su inmutabilidad e impugnabilidad. Los demandados y las cortes inferiores han invocado este principio para rechazar la acción de nulidad. La cosa juzgada busca la seguridad jurídica y la estabilidad de las decisiones judiciales

- Abuso del Derecho – Art. 284 del COGEP

La sentencia de primera y segunda instancia calificaron la demanda de nulidad como un abuso del derecho, imponiendo costas y multa a la actora. El art. 284 sanciona a quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Esta calificación implica que la acción de la actora fue considerada un ejercicio desproporcionado o malintencionado de un derecho procesal

- Impacto de la Inscripción Registral

La inscripción registral, si bien consolida la publicidad y oponibilidad de la sentencia, no puede convalidar un vicio de nulidad insubsanable que afecte la esencia del debido proceso. Su efecto es más bien probatorio de la ejecución y de la oponibilidad a terceros, pero no subsana la ilegitimidad de personería o la falta de citación si estas realmente ocurrieron y causaron indefensión.

PREGUNTAS

1. ¿Puede declararse la nulidad de una sentencia ejecutoriada por los elementos planteados por la demandante? ([Art. 112.2 COGEP] y [Art. 299.2 del CPC])

Sí, la falta de constitución de un curador de la herencia yacente y la omisión de citación a herederos presuntos pueden ser causales para declarar la nulidad de una sentencia ejecutoriada, siempre que se demuestre que esta omisión afectó la seguridad jurídica, el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.

Específicamente, el Art. 112.2 del COGEP señala la nulidad "Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa". Asimismo, el Art. 112.3 del COGEP contempla la nulidad "Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso".

La constitución de un curador de la herencia yacente es un requisito fundamental cuando la herencia de un fallecido no ha sido aceptada. El Art. 34 del COGEP dispone que, si los herederos no han aceptado la herencia, la demanda debe dirigirse contra el curador de la herencia yacente. El Art. 502 del Código Civil] define la herencia yacente y el Art. 1263 del Código Civil establece el procedimiento para el nombramiento del curador. La omisión de este nombramiento o la falta de citación a los herederos presuntos y desconocidos Art. 58 del COGEP y Art. 68.1 del COGEP]) vulnera la legitimación de personería procesal y el derecho a la defensa de la sucesión del causante.

Estas omisiones constituyen solemnidades sustanciales del proceso, cuya inobservancia puede acarrear la nulidad. El Art. 107 del COGEP] establece que la legitimidad de personería y la citación con la demanda son solemnidades sustanciales. Para que la nulidad sea declarada, el [Art. 108 del COGEP] exige que la omisión "haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga

valer sus derechos y reclame por tal omisión". La jurisprudencia ha enfatizado la importancia de la correcta conformación de la relación jurídico-procesal para la validez de un proceso. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2018)

2. ¿Se encuentra legitimada Cecilia Malla López para demandar la nulidad de la sentencia de 2018?

La legitimación de Cecilia Malla López para demandar la nulidad de la sentencia de 2018 se ve seriamente comprometida por el hecho de que la sentencia ya ha sido ejecutada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

La procedencia de la demanda de nulidad está sujeta a una condición temporal crucial. El Art. 112 del COGEP (último párrafo) establece claramente que las nulidades de sentencia "podrán demandarse mientras esta no haya sido ejecutada".

La jurisprudencia ha sido enfática en que, una vez que la sentencia ha sido ejecutada, la acción de nulidad no procede.

La inscripción en el Registro de la Propiedad, consolida sus efectos jurídicos y la hace oponible a terceros. Por lo tanto, a pesar de su interés como parte afectada, la ejecución e inscripción de la sentencia representan un obstáculo legal fundamental.

3.- ¿Constituye cosa juzgada la sentencia dictada en el proceso de rescisión por lesión enorme, al punto de impedir una acción posterior de nulidad?

Vale dejar claro que la alegación de vicios procesales sustanciales en la sentencia original puede relativizar este principio, siempre que se haya afectado en este caso el derecho a la defensa.

La Resolución CNJ 11, "TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN", establece que la cosa juzgada es inimpugnable e inmutable, impidiendo todo ataque ulterior sobre la misma materia. Existe cosa juzgada en sentido material

cuando la sentencia es irrecurrible y no puede ser juzgada de modo contrario en cualquier otro proceso.

No obstante, la cosa juzgada se predica de una sentencia válida. Si la sentencia de rescisión por lesión enorme adolece de vicios procesales graves, como la falta de legitimación de personería o la omisión de citación a una parte esencial (herencia yacente y herederos).

Se debe determinar si los vicios impiden que la sentencia haya adquirido validez como cosa juzgada frente a los derechos de sucesión.

3. ¿La falta de personería procesal puede ser alegada como causal de nulidad procesal aun cuando no se opuso como excepción previa dentro del proceso

principal?

Sí, la falta de personería procesal puede ser alegada como causal de nulidad procesal aun cuando no se opuso como excepción previa dentro del proceso principal, bajo ciertas condiciones.

La ilegitimidad de personería no fue planteada y resuelta como excepción previa en el proceso original, la parte afectada puede alegar como causal de nulidad de la sentencia ejecutoriada según el código adjetivo.

Según el COGEP, la legitimidad de personería es una solemnidad sustancial común a todos los procesos, según el Art. 107.3, su omisión, si causa indefensión, puede generar la nulidad del acto procesal, si bien el Art. 153.2 ibidem permite plantear la "incapacidad o falta de personería de la parte actora o su representante" como excepción previa, la no interposición de esta excepción no convalida automáticamente el vicio demandado, debe hacerse un estudio objetivo y pormenorizado.

La norma ut supra, establece que no se declarará la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutida en audiencia preliminar o fase de saneamiento. La clave reside en si la falta de personería fue un vicio insubsanable que no pudo ser convalidado o discutido en el proceso original debido a la ausencia de la parte afectada.

4. ¿El artículo 112.4 del COGEP, que establece que una sentencia ejecutada no puede ser objeto de demanda de nulidad, admite alguna excepción aplicable a este caso?

El Art. 112 del (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*, 2018) (último párrafo) es categórico al señalar que las nulidades comprendidas en este artículo "podrán demandarse (...) mientras esta no haya sido ejecutada". Esta misma condición se reitera en el Art. 1 literal c) de *NORMAS DE TRÁMITE DE ACCIONES DE NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA*, que exige que "el fallo cuya nulidad se demanda no hubiere sido ejecutado" para la procedencia de la acción.

5. ¿Es procedente la imposición de multa por "abuso del derecho" conforme al artículo 284 del COGEP en casos donde se cuestiona la legitimidad procesal de sentencias anteriores?

El Art. 284 del (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*,

2018) establece que "La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido". Al existir estos elementos, la norma faculta al juzgador a calificar esta forma de litigar y determinar una penalización en todas las sentencias y autos interlocutorios que culminen la causa.

En el caso de Cecilia Malla López, la Jueza de primera instancia y la Sala de segunda instancia rechazaron su demanda de nulidad declarándola improcedente por abuso del derecho y le impusieron una multa. Los juzgadores consideraron que la

interposición de una demanda de nulidad sobre una sentencia ya ejecutada, a pesar de los vicios alegados, constituía un ejercicio abusivo de su derecho a litigar, posiblemente con fines dilatorios o sin un fundamento que permitiera la procedencia de la acción.

6. ¿Cómo afecta la inscripción registral de la sentencia de rescisión al estado de cosa juzgada?

La inscripción de una sentencia en el Registro de la Propiedad dota al acto jurídico de publicidad y oponibilidad a terceros.

Esto significa que, una vez inscrita, la sentencia es de conocimiento público y sus efectos son exigibles frente a cualquier persona, no solo a las partes del proceso original.

La inscripción registral refuerza el carácter de cosa juzgada de la sentencia. Aunque la sentencia adquiere el carácter de ejecutoriada al no ser susceptible de recursos.

En cuanto a la posibilidad de revertir la decisión mediante una acción de nulidad, la inscripción registral actúa como un impedimento crucial. Como se mencionó en la respuesta a la pregunta 5, la inscripción en el Registro de la Propiedad lo impide.

III. PROPUESTA

Considerando el análisis detallado del caso y las preguntas de investigación, la propuesta de solución se orienta en dos frentes: la estrategia procesal para la actora en el recurso de casación y las recomendaciones para el sistema jurídico en general.

A. Propuesta de Solución para el Caso de Cecilia Isabel Malla López:

La estrategia en el recurso de casación debe ser extremadamente técnica, por la naturaleza de un recurso extraordinario de Casación y enfocarse en los siguientes puntos, abordando directamente las preguntas de investigación:

Enfocarse en la Nulidad Insubsanable por Vicios de Origen:

Argumento Central: La defensa debe argumentar que la falta de constitución de un curador de la herencia yacente y la omisión de citación a los herederos presuntos y desconocidos no son formalidades subsanable, sino que afectaron derechos fundamentales como son la seguridad jurídica, el debido proceso, la legítima defensa. Estos vicios son de tal magnitud que impiden que la sentencia original haya nacido válidamente a la vida jurídica respecto de la sucesión del vendedor.

Conexión con Pregunta 1 y 4: Se debe enfatizar que estos vicios constituyen una nulidad insubsanable que vicia el proceso desde su origen, y que, al no haberse opuesto en legal y debida forma y haber planteado como excepción previa en el proceso principal de primer nivel (precisamente por la ausencia de la parte afectada), no pueden considerarse convalidado lo resuelto. Se debe argumentar que la ilegitimidad de personería, en este contexto, es una causal de nulidad de la sentencia ejecutoriada conforme al [Art. 112.2 del COGEP].

Causal de Casación: El recurso de casación debe fundamentarse en el [Art.

268.1 del COGEP] (aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales que hayan viciado al proceso de nulidad insubsanable o causado indefensión y hayan influido por la gravedad de la transgresión en la decisión de la causa) y el [Art. 268.2 del COGEP] (sentencia que no contenga los requisitos exigidos por la ley o no cumpla el requisito de motivación, si se argumenta que la sentencia de rescisión no pudo ser válida sin la debida conformación de la litis).

Rebatir la Improcedencia por Sentencia Ejecutada y Cosa Juzgada:

Argumento de Relativización: Aunque el [Art. 112 del COGEP] establece que la nulidad no procede si la sentencia ha sido ejecutada, la defensa debe argumentar que esta norma no puede aplicarse de forma absoluta cuando el vicio de origen es tan grave que la sentencia nunca pudo considerarse "ejecutada válidamente" respecto de una parte que no fue debidamente vinculada al proceso.

Conexión con Pregunta 2, 3 y 5: Se debe sostener que la inscripción registral, si bien otorga publicidad, no convalida un vicio procesal. En este escenario, la cosa juzgada debe ser relativizada, ya que no puede amparar una sentencia que adolece de un vicio fundamental que afectó el debido proceso de una de las partes esenciales.

Desvirtuar la Calificación de Abuso del Derecho:

Argumento de Legitimidad: La defensa demostrará que la acción de nulidad no constituye un "abuso del derecho" ([Art. 284 del COGEP]), sino un ejercicio legítimo del derecho a la tutela judicial efectiva y a la defensa ([Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador]).

Conexión con Pregunta 6: Se debe argumentar que la actora no litiga de forma maliciosa o temeraria, sino que busca la protección de sus derechos y la corrección de un vicio que afecta garantías fundamentales. La imposición de la multa debe ser revisada adecuadamente, ya que la acción tiene un fundamento razonable en la búsqueda de la validez procesal.

Énfasis en Principios Constitucionales:

Debido Proceso y Seguridad Jurídica: La argumentación debe permearse de los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica. Se debe argumentar que una sentencia obtenida sin la debida conformación de la litis y sin la citación a todas las partes esenciales vulnera el debido proceso y, paradójicamente, genera inseguridad jurídica al mantener una decisión potencialmente inválida.

B. Recomendaciones para el Sistema Jurídico (Considerando las Preguntas de Investigación):

Diligencia en la Conformación de la Litis: Es crucial que los jueces de primera instancia extremen la diligencia en la verificación de la correcta conformación de la relación jurídico-procesal, especialmente en casos que involucran sucesiones, herencias yacentes y herederos presuntos o desconocidos. La prevención de estos vicios desde el inicio del proceso evitaría litigios posteriores como el presente.

Clarificación sobre el Abuso del Derecho: Se sugiere que la jurisprudencia de

la Corte Nacional de Justicia establezca criterios más claros y restrictivos para la calificación del "abuso del derecho" en el contexto de acciones de nulidad. Si bien es necesario sancionar la litigación temeraria y maliciosa, no se debe desincentivar el ejercicio legítimo de acciones destinadas a corregir errores judiciales graves que afectan derechos fundamentales.

Capacitación a jueces, abogados en libre ejercicio y comunidad.

Revisión Legislativa (a largo plazo): Podría considerarse una revisión legislativa del [Art. 112 del COGEP] para introducir una excepción explícita que permita la acción de nulidad de sentencias ejecutadas cuando el vicio de origen sea una nulidad radical que afecte la conformación de la litis y el derecho a la defensa, buscando un equilibrio entre la seguridad jurídica y la justicia material.

IV. CONCLUSIONES

El presente estudio de caso ha permitido un análisis exhaustivo de la compleja situación jurídica planteada por la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada interpuesta por Cecilia Isabel Malla López. A través de la descomposición del problema y la respuesta a las preguntas de investigación, se han logrado los objetivos planteados, obteniendo resultados que arrojan luz sobre la viabilidad de la acción y sus implicaciones.

Cumplimiento de Objetivos y Preguntas Formuladas:

Los objetivos específicos planteados al inicio de este estudio han sido abordados de manera integral. Se ha determinado que la falta de constitución de curador de la herencia yacente y la omisión de citación a herederos presuntos constituyen, en efecto, causales válidas de nulidad de una sentencia ejecutoriada, al afectar la legitimación de personería y el debido proceso Art. 112.2 del COGEP. Sin embargo, se ha evidenciado que la legitimación de la actora para demandar la nulidad se ve severamente limitada por el hecho de que la sentencia ya ha sido ejecutada e inscrita en el Registro de la Propiedad, conforme a la estricta interpretación del Art. 112 del (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*, 2018).

Se ha analizado cómo la sentencia de rescisión, al ser ejecutoriada, adquiere la calidad de cosa juzgada, lo que en principio impide una acción posterior de nulidad. No obstante, se ha explorado la posibilidad de relativizar este principio ante vicios procesales de origen que impidan la correcta conformación de la litis. La pertinencia de la imposición de multa por abuso del derecho ha sido examinada, concluyendo que es procedente si la conducta litigiosa es calificada como abusiva, aunque se ha sugerido la necesidad de criterios más claros para su aplicación. Finalmente, se ha detallado cómo la inscripción registral de la sentencia refuerza su estado de cosa juzgada y dificulta su reversión, al otorgarle publicidad y oponibilidad.

•Resultados y Dónde Aplicarlos:

Si bien los vicios procesales alegados por la actora son graves y, en teoría, podrían justificar la nulidad de la sentencia, la barrera de la ejecución e inscripción de la misma, es importante delinear aspectos que den claridad.

Estos resultados son aplicables en el convivir diario, especialmente en casos

que involucren:

Sucesiones y Herencias Yacentes: Subrayan la importancia crítica de la correcta conformación de la relación procesal cuando una de las partes es una sucesión no aceptada o con herederos desconocidos

Acciones de Nulidad de Sentencia: Reafirman la naturaleza excepcional de estas acciones y la estricta interpretación de sus causales y límites temporales, particularmente la condición de que la sentencia esté ejecutada.

Principio de Cosa Juzgada: Destacan la robustez de la cosa juzgada como pilar de la seguridad jurídica, pero también puede cambiarse ante vicios radicales que afecten el debido proceso, dentro de los tiempos de interposición oportunos.

Abuso del Derecho: Proporcionan un marco para entender la aplicación del Art. 284 del COGEP y el Código Orgánico de la Función Judicial, sobre la necesidad de ponderar el derecho a litigar con la buena fe y lealtad procesal.

•Recomendaciones o Sugerencias:

En el recurso de casación, la estrategia debe centrarse en argumentar que los vicios de ilegitimidad de personería y falta de citación son tan fundamentales que impidieron que la sentencia de rescisión adquiriera plena validez y plena autoridad de cosa juzgada frente a la sucesión del vendedor. Es crucial desvirtuar la calificación de abuso del derecho, demostrando la legitimidad de la búsqueda de la validez procesal.

Para el Poder Judicial Ecuatoriano:

Diligencia Procesal: Se recomienda a los jueces de primera instancia una mayor diligencia en la verificación de la legitimación de personería y la correcta citación, especialmente en procesos que involucren herencias yacentes o herederos desconocidos, para prevenir nulidades.

Criterios de Abuso del Derecho: Es necesario establecer criterios más precisos para la aplicación del Art. 284 del COGEP, evitando que la sanción por abuso del derecho coarte el acceso a la justicia en casos donde existan fundamentos razonables para la impugnación de sentencias ejecutoriadas.

Para la Legislación: A largo plazo, podría considerarse una reforma al Art. 112 del COGEP para incluir una excepción explícita que permita la acción de nulidad de sentencias ejecutadas cuando el vicio de origen sea una nulidad que afecte la conformación de la litis y el derecho a la defensa, garantizando así una mayor coherencia entre la norma y los principios constitucionales. (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2018*)

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- De, L. O. R. O. S. 180. (s/f). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Gob.ec.
Recuperado el 20 de agosto de 2025, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- De, L. O. R. O. S. 506. (s/f). Código Orgánico General de Procesos, COGEP.
Gob.ec. Recuperado el 20 de agosto de 2025, de
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- De, L. 100 R. O. 737. (s/f). Código de la Niñez y Adolescencia. Gob.ec. Recuperado el 20 de agosto de 2025, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- De la Aviación Civil, R. (s/f). Código de Ética de la Aviación Civil. Gob.ec. de
https://www.aviacioncivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/CODIGO_DE_ETICA_DE_LA_AVIACION_CIVIL.pdf
- Puentestar, D. (2024, marzo 13). Legitimación de los herederos cuando el accionante de la acción extraordinaria de protección fallece. Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/270019-2/>
- Fao.org. (s/f-a). Recuperado el 20 de agosto de 2025, de
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>
- Illescas, L. (2019). El principio de cosa juzgada en el proceso civil ecuatoriano. Revista Foro, PUCE.
- Fix-Zamudio, H. (2014). Garantías procesales y nulidades. México: UNAM.
- Graciamedina.com. (s/f-b). Recuperado el 20 de agosto de 2025, de
https://graciamedina.com/wp-content/uploads/2022/06/22-5-05-3_14-PM.pdf

Granda, M. (2021). El recurso extraordinario de revisión en el COGEP. Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca.

Illares, L. (2019). El principio de cosa juzgada en el proceso civil ecuatoriano. Revista Foro, PUCE.

Prieto, J. (2018). Abuso del derecho procesal y sanciones en el COGEP. Revista Jurídica de la UDA.

Puentestar, D. (2024, marzo 13). Legitimación de los herederos cuando el accionante de la acción extraordinaria de protección fallece. Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/270019-2/>

Taruffo, M. (2011). La simplicidad del proceso civil. Editorial Marcial Pons.

Granda, M. (2021). El recurso extraordinario de revisión en el COGEP. Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca.